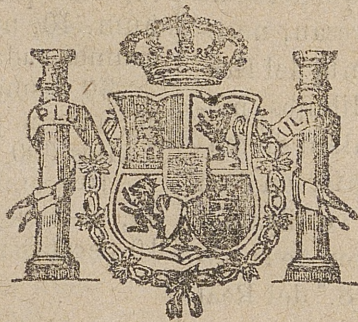


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueldo. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1886.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 1108.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido, del confinado Mariano Fortún Bondía, de 35 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, el cual se ha fugado del Penal de Tarragona, segun me participa

el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama fecha de ayer.

Valladolid 17 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Federico Bás.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto se satisfagan desde el dia 20 al 30 del corriente mes de Junio de 1886, los haberes que les han correspondido á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, en los meses de Marzo y Abril.

Lo que se hace saber por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de las interesadas, suplicando á los Sres. Alcaldes se lo participen en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid 18 de Junio de 1886.—El Ordenador de pagos, Victor Ahumada.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision provincial, en sesion celebrada el 19 del corriente, ha tenido á bien señalar el dia 25 del actual, á fin de que se

celebre subasta pública para la adquisición de los diferentes efectos que se expresan, necesarios para el servicio de la Imprenta del Hospicio provincial, cuyas muestras, dibujos, modelos, precios y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación ó en la citada Imprenta. Dicho acto se verificará á las doce de su mañana, en el salon de sesiones y conforme previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1882.

Para presentarse como licitador se consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de los objetos que comprendan las proposiciones, las cuales se harán en pliegos cerrados y extendidos en papel de peseta, ampliándose el depósito á un 10 por 100 al que le fueran adjudicados.

Valladolid 10 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Díez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.

Primera seccion.

180 resmas de papel continuo de impresion, de 13 kilos de peso cada una, marca 63 por 86 á 65 céntimos kilo, muestra núm. 1.

20 resmas de papel algodón satinado, primera para escuelas, marca doble, de 16 kilos una, pasta fina, á 16 pesetas, muestra núm. 2.

20 resmas papel algodón satinado, segunda para escuelas, marca doble, pasta fina, peso 14 kilos una, á 14 pesetas, muestra núm. 3.

30 resmas papel algodón satinado, tercera para escuelas, marca doble, de 12 kilos de peso á 9 pesetas una, muestra núm. 4.

80 paquetes de papel de 250 cartas cada paquete, marca media holandesa, canto dorado, de 18 kilos, pasta primera, á 5 pesetas paquete, muestra núm. 5.

10.000 sobres de cartas, clase primera, fuertes y engomados, á 9 pesetas millar, muestra núm. 6.

10 paquetes papel de 100 cartas de luto, ancha orla, pasta primera, de 18 kilos, á 3 pesetas uno, muestra núm. 7.

1.000 sobres de igual pasta y ancho luto, á 9 pesetas millar, de 16 kilos, muestra núm. 8.

Una resma de cartulinas Bristol, de 500 hojas, de igual cuerpo y pasta á la muestra núm. 9, en 100 pesetas.

Segunda seccion.

80 resmas papel tina de hilo, pasta prime-

ra, clase primera, á 16 pesetas una, muestra núm. 10, marca prolongada, peso 7 kilos 900 gramos cada una.

40 resmas papel tina de hilo, clase segunda, marca prolongada, á 14 pesetas una, peso 7 kilos 600 gramos, muestra núm. 11.

10 resmas papel tina de hilo, clase segunda, pasta segunda, marca comun española, á 10 pesetas una, muestra núm. 12.

Tercera seccion.

50 kilos tinta de imprimir en seco, con destino á estados y obras de lujo, á 3 pesetas el kilo, muestra núm. 13.

25 kilos pasta floja para fundir rodillos, á 3 pesetas el kilo, muestra núm. 14.

Cuarta seccion.

600 cartones de dos hojas, recortados y pasta regular, á 15 pesetas el 100, marca general, muestra núm. 15.

200 cartones de una hoja, igual pasta, marca general, á 7 pesetas 50 céntimos el 100, muestra núm. 16.

100 cartulinas igual marca, pasta y tamaño, á 5 pesetas el 100, muestra núm. 17.

Quinta seccion.

20 metros de tela algodón inglesa, divididos en cuatro colores y con dibujos de granos y cuadros, imitación á piel de Rusia, valuados á razon de una peseta 50 céntimos el metro

10 docenas cajas de plumas de acero de dos y tres puntos, que contengan una gruesa de plumas cada caja, clases finas y de fabricantes conocidos, á 18 pesetas docena de cajas, muestra núm. 18.

2 gruesas de lapiceros redondos de Faber, clase núm 3, á 20 pesetas gruesa, muestra número 19.

40 kilos polvos de salvadera, á 25 céntimos el kilo.

4 millares obleas en panal, á 75 céntimos de peseta el 100, muestra núm. 20.

100 litros tinta negra superior con destino á escritorio, colocada en frascos de cristal ó barro de un litro cada uno, al precio de una peseta frasco y litro, muestra núm. 21.

100 metros de percalina de la España Industrial á 50 céntimos el metro, muestra número 22.

Sexta seccion.

100 kilos de potasa cristalizada, á 3 pesetas por cada 10 kilos, muestra núm. 23.

50 kilos de cola animal, á 1'25 peseta kilo, muestra núm. 24.

10 kilos de hilo crudo, de tres cabos, á 4 pesetas kilo, muestra núm. 25.

5 kilos de hilo crudo, de dos cabos, á 3'50 pesetas kilo, muestra núm. 26.

Un kilo de azul Prusia, sombra, bol y ocre, en 2 pesetas.

2 frascos de barniz de encuadernacion, de 210 gramos cada uno, á 2'25 pesetas kilo.

25 libros de oro en panal, color amarillo, de 24 panales cada uno, á 1'75 peseta libro.

23 kilos de bramante, á 2'13 ptas. kilo.

25 kilos de harina de 1.^a, á 45 céntos. kilo.

6 litros de aguarrás, á 50 céntimos litro.

5 kilos de goma arábica, á 4'50 pts. kilo.

4 docenas de escobas, tres de caña á 3 pesetas la docena, y una de mano á 2'25 pesetas la docena.

Sétima seccion.

200 litros de lucilina, á 75 céntimos litro.

25 tubos de quinqué, de cristal de Cالدالو, á las medidas necesarias, á 40 céntimos cada uno.

10 libras de velas de esperma de seis en libra, á 80 céntimos.

1000 kilos de carbon de encina, á 12'50 pesetas quintal métrico.

250 kilos de carbon de piña, á 9 pesetas quintal métrico.

2000 piñas, á 50 céntimos el ciento.

Octava seccion.

Una máquina de imprimir sistema ferrocarril, á pedal, de fabricante conocido, que imprima 34 centímetros por 48 id., con todos sus accesorios para trabajar, y movimiento de brazo, presupuestada en 2875 pesetas.

Dos mantillas para la máquina de imprimir de esta imprenta, de un metro en cuadro cada una, de superior clase, en 15 pesetas una.

Una pieza de cinchuelos para la máquina de esta imprenta en 5 pesetas.

Medio kilo tinta de imprenta, azul, á 15 pesetas kilo.

Medio kilo tinta de imprenta, color bermeillon, á 12 pesetas kilo.

Medio kilo tinta de imprenta, color amarillo cromo, á 6 ptas. kilo.

5 kilos barniz de imprenta, entrefuerte, á 3'25 pesetas kilo.

Novena seccion.

CARACTÉRES DE IMPRENTA.

Caja a. y b., cuerpo 12, 6 kilos, á 11'50 ptas.

» » » » 14, 20 » á 10'75 »

» » » » 28, 9 » á 9'75 »

» » » » 28, 9 » á 10'00 »

Titulares, cuerpo 6, 5 kilos, á 17'50 pesetas

» » 8, 2 » á 10'50 »

» » 8, 4 » á 16'00 »

» » 10, 2 » á 14'00 »

» » 12, 3 » á 10'00 »

» » 12, 6 » á 12'00 »

» » 12, 8 » á 9'00 »

» » 12, 6 » á 14'00 »

» » 14, 7 » á 5'00 »

» » 14, 7 » á 8'50 »

» » 16, 2 » á 14'00 »

» » 16, 3 » á 9'00 »

» » 16, 6 » á 8'00 »

» » 16, 7 » á 12'50 »

» » 18, 10 » á 11'25 »

» » 20, 9 » á 6'00 »

» » 20, 5 » á 6'00 »

» » 20, 6 » á 8'00 »

» » 24, 5 » á 5'00 »

» » 24, 3 » á 9'25 »

» » 24, 8 » á 12'50 »

» » 24, 9 » á 14'00 »

» » 28, 9 » á 10'25 »

» » 28, 8 » á 12'00 »

» » 40, 12 » á 10'50 »

» » 48, 10 » á 9'75 »

» » 48, 5 » á 10'50 »

» » 48, 10 » á 10'75 »

» » 60, 10 » á 7'00 »

» » 72, 15 » á 7'00 »

» » 96, 14 » á 5'00 »

» » 96, 25 » á 4'25 »

» » 96, 10 » á 4'00 »

» » 96, 17 » á 3'75 »

» » 96, 4 » á 21'00 »

» » 96, 2 » á 20'00 »

» » 144, 25 » á 4'50 »

» » 144, 17 » á 3'50 »

Lingotes, » 6, 10 » á 1'75 »

» » 12, 10 » á 1'75 »

» » 18, 25 » á 1'75 »

» » 24, 40 » á 1'75 »

Puntos » 9, 5 » á 4'25 »

Cuadrados, cuadratines y medias líneas del cuerpo 9, 20 kilos, á 2'90 pesetas.

Puntillé de tres puntos, metal de imprenta, 3 kilos, á 4'35 pesetas kilo.

Cuadratines, medias líneas y espacios cuerpo 6, 5 kilos, á 4'50 pesetas kilo.

Espacios y cuadrados cuerpo 28, 10 kilos, á 2'60 pesetas kilo.

Espacios y cuadrados cuerpo 16, 8 kilos, á 2'60 pesetas kilo.

Espacios y cuadrados cuerpo 10, 5 kilos á 2'90 pesetas kilo.

Espacios y cuadrados cuerpo 48, 10 kilos á 2'60 pesetas kilo.

Espacios y cuadrados cuerpo 96, 15 kilos á 2'60 pesetas kilo.

Viñetas de adorno 4 kilos á 17'50 pesetas.

3 componedores media cazuela, á 5 pesetas.
 3 id. de una línea, á 3 id.
 6 pares pinzas, á 50 céntimos de peseta cada par.

Espacios y cuadrados del 20, 10 kilos surtido, á 2 pesetas kilo.

Corchetes de tres puntos desde una línea hasta ocho, de tres en tres puntos, 5 pesetas kilo.

2 abecedarios de iniciales para empezar capítulo, diferentes los dos, en 100 pesetas.

100 kilos de letra del cuerpo 12, con su cursiva y versalitas, surtida, ojo inglés, á 2'90 pesetas kilo.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, número... para el suministro de papel y otros efectos, con destino á la Imprenta del Hospicio provincial de Valladolid, así como de las condiciones, se comprometo á hacerlo de... (aquí se expresarán los objetos y cantidades), con sujecion á las muestras y condiciones exjidas, por el precio de... (en pesetas y en letra cada unidad, en el tiempo y forma consignado en el pliego de condiciones).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que debe regir en la subasta para la adquisicion de papel, maquinaria y otros objetos con destino á la Imprenta del Hospicio provincial, que se detallan en el anuncio publicado anteriormente.

1.^a La subasta se hará por unidades (entendiéndose por unidad la gruesa, resma, millar, paquete, ciento, kilo, litro ó quintal métrico) y tendrá lugar en los términos que prescribe el art. 8 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Para ser licitador es indispensable haber consignado en metálico ó papel de la Deuda á los precios de cotizacion del dia en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe á que ascienda el objeto ú objetos á que se refiera la proposicion, teniendo presente que si le fueran adjudicados, elevarán el depósito al 10 por 100.

3.^a Los depositos provisionales se devolverán á la terminacion del remate, en los mismos valores consignados, á aquellos á quienes no se hubiere hecho ninguna adjudicacion.

4.^a Se entenderán por válidas las proposiciones que se presenten por fabricantes ó almacenistas de fuera de la capital toda vez que se reciban antes del acto de la subasta, aun cuando vengan extendidas en carta ó telegra-

ma, siempre que en el documento consigne el *aceptamos ó acepto bajo nuestra responsabilidad* hacer efectiva la fianza á que se refiere la proposicion.

5.^a Las demás proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de peseta, arregladas al modelo adjunto al anuncio de subasta.

6.^a No se admitirá ninguna proposicion que no exceda del tipo fijado á cada uno de los objetos cuyas muestras y dibujos estarán de manifiesto en la oficina del Director de la Imprenta.

7.^a En las clases de papelería y sobres, bastará un solo pliego como ejemplar, para su confrontacion. En tintas de imprimir la muestra de seis ó tres líneas impresas. En la de escribir, la firma y rúbrica del proponente. En pieles, un cuadro de 80 milímetros. En telas, otro de 160. En cartones y cartulinas Bristol, un cuadro en 8.^o En plumas, el fabricante y el número. En pastas el fabricante con las muestras. En lapiceros, en fundicion ó caracteres de Imprenta el fabricante, con arreglo al muestrario que se halla de manifiesto.

8.^a El remate se hace á riesgo y ventura y por consecuencia los contratistas no tendrán derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios ni á que se rescinda el contrato.

9.^a Los efectos subastados serán entregados en la Diputacion dentro de los 30 dias de aprobada la subasta si procediesen de España y 60 si fuesen del extranjero, francos de porte, envases y empaques y siempre previo vale que justificará la cuenta para su abono.

Advertencias.

1.^a La Comision que entienda en la subasta, podrá preferir al rematante que lo sea por mas de una seccion ó por el todo, siempre que los precios de la totalidad rematada correspondan á la equivalencia de la mejora, comprobando las proposiciones presentadas de los demás subastantes.

2.^a Asimismo adjudicará con preferencia al que en igualdad de condiciones sea postor á mayor número de secciones.

Núm. 1.140.

DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo consignado en el proyecto de Ley de presupuesto, las tarifas de la

contribucion industrial y de comercio, durante el año económico de 1886-87, continuará recargada con el 10 por 100 en sustitucion del impuesto de la Sal, y para atenciones municipales podrán ser tambien recargadas aquéllas hasta el límite de un 16 por 100; datos que se necesitaban conocer para llevar á cabo los trabajos de la formacion de las matrículas relativas al expresado impuesto.

En su consecuencia, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes respecto á este servicio y les advierto que, sin perjuicio de lo que en su dia puedan acordar las Córtes, procedan á la terminacion del expresado trabajo en el plazo más breve posible, á cuyo efecto reclamarán del Banco de España los oportunos recibos, segun se previno en el anuncio inserto en el «Boletin oficial» del dia 7 del corriente, y acompañados de las listas cobratorias, se unirán á las matrículas que serán remitidas á la Administracion del ramo para su aprobacion.

Me prometo no darán lugar á que se adopten medidas extremas por motivo de morosidad en el puntual desempeño de este servicio, que recomiendo muy particularmente á los señores Alcaldes.

Valladolid 18 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NÚM. 1.116.

**Ayuntamiento constitucional de
Nava del Rey.**

Con autorizacion superior y por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan en licitacion pública por todo el año próximo económico de 1886-87 los arbitrios municipales siguientes:

El arbitrio sobre los líquidos por ocupacion temporal de la vía pública y por los carros de transporte en el interior de la poblacion, calculado en *once mil quinientas pesetas*.

El arbitrio sobre los granos por igual ocupacion temporal de la vía pública y por los carros de transporte en el interior de la poblacion, calculado en *dos mil quinientas pesetas*.

El de puestos públicos con igual tarifa

que rige en el presente año, calculado en *cuatro mil quinientas pesetas*.

El del alquiler de la romana y pesillos con igual tarifa que en el año actual, calculado en *doscientas cincuenta pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana y cada arbitrio separadamente, en estas Salas-Consistoriales, el dia veintitres del corriente, de once á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Nava del Rey á 14 de Junio de 1886.—El Alcalde Presidente, Antonio V. Sanchez.—Francisco Alonso, Secretario interino.

NÚM. 1136.

**Alcaldía constitucional de
Castronuño.**

Terminado el repartimiento para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal de esta villa y ejercicio de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de mañana, dentro de los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones de agravio estimen conducentes, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo no serán admitidas por justas y arregladas que sean.

Castronuño 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

NUM. 1092.

**Ayuntamiento constitucional de
Encinas de Esgueva.**

Confecionado el repartimiento de la contribucion territorial con los recargos autorizados por este Ayuntamiento y los señalados por la Excma. Diputacion al practicar la derrama para indemnizar á los pueblos por calamidades á consecuencia de los pedriscos que han sufrido, estará al público el que corresponde al año económico de 1886 á 1887, por término de ocho dias, en la Secretaria, con el objeto de que los contribuyentes puedan apreciar sus cuotas, y reclamar si de ellas re-

sultase perjuicio en la aplicacion del tanto por ciento, pasados éstos, no se oirá.

Encinas 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, Salvador Sanz Calvo.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

NUM. 1090.

**Alcaldía constitucional de
Piñel de Abajo.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Sala Consistorial por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á los fines oportunos; advirtiéndose que no habiéndose admitido las relaciones de altas ó bajas por trasmision de fincas rústicas y urbanas, por no constar la alteracion por documentos en legal forma y pagados los derechos de trasmision al Estado, figuran en dicho repartimiento los mismos contribuyentes y con la misma riqueza por territorial y urbana que en el repartimiento de 1885 á 86.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Piñel de Abajo 11 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Aguado.

NÚM. 1105.

**Don Mariano B. Artero, Secretario del
Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.**

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, existe una de fecha veintidos de Mayo último que, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Resultando, pues, un déficit entre los

gastos é ingresos del presupuesto municipal ordinario para 1886 á 87, de mil quinientas setenta y cinco pesetas, segun aparece demostrado, y despues de haber agotado los recursos máximos que las leyes conceden, la Junta municipal considera como más equitativo la exaccion de un impuesto sobre los artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda, como son la paja y leña de la vid que se puede consumir en la localidad, con los ganados y fogones respectivamente, por ofrecer la ventaja de ser los más llevaderos y pagarse proporcionalmente por todos, desde la clase más alta á la más humilde, y que, en otro caso, no sería posible. Se calcula de consumo del arbitrio sobre la paja en 2.800 quintales métricos anuales: gravando á este como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos del repetido año en 50 céntimos de peseta cada unidad. Asimismo se acordó y se calcula el consumo de la leña de la vid en 1.095 quintales métricos anuales, gravando á este tambien, como recurso extraordinario, en 16 céntimos de peseta cada quintal; resultando una suma en los dos arbitrios, de 1.579 pesetas, segun se detalla en la tarifa adjunta. En su virtud se acordó y adoptó desde luego los recursos extraordinarios que se han propuesto y al mismo tiempo, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la correspondiente autorizacion, con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Setiembre de 1879 y art. 11 de la ley de 16 de Junio de 1885. Y para que tenga efecto lo acordado, elévese el expediente á dicho Ministerio por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia, acompañando en el expediente la correspondiente tarifa y precio medio de cada una de las especies, que es como sigue:

TARIFA.

ARTICULOS.	UNIDAD. — El quintal.	Precio medio de las especies.	Arbitrio que se solicita.	Consumo calculado.	PRODUCTO ANUAL.
		<i>Peseñas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Quintales.</i>	<i>Pesetas.</i>
Paja.	Idem.	2'50	0'50	2800	1400'00
Leña.	Idem.	2'16	0'16	1095	179'00
	TOTALES. . .	4'66	0'66	3895	1579'00

De manera que asciende el déficit á la cantidad de mil quinientas setenta y nueve pesetas, cuyo déficit queda nivelado con los arbitrios en la forma ya expresada. Y como no hubiera otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion que firman los señores que asistieron, de que certifico.—Juan Canal.—Cayetano Villafáfila.—Miguel Lobon.—Manuel Gonzalez.—Benigno Diez.—Eugenio Ortega.—Venancio Martinez.—Cláudio Hernandez.—Mariano B. Artero.—Hay un sello de la corporacion.»

Es copia del original á que me refiero, y para que tenga cumplido efecto la regla 1.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expedimos la presente para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, en Pozuelo de la Orden á 11 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Canal.—El Secretario, Mariano B. Artero.

NÚM. 1130.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion que por inmuebles, cultivo y ganadería ha de satisfacerse en este distrito municipal en el próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», y durante dicho plazo los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que les han sido señaladas é intentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Rueda 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

Con el propio objeto y por igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Castronuevo

Villanueva de Duero

La Seca

Con el propio objeto y término de diez dias se halla expuesto en el Ayuntamiento de Villanueva de las Torres

NUM. 1133.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en él reclamar si hallan agravios, trascurridos los cuales sin verificarlo no serán oidas las quejas que se presenten.

Mojados 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Carlos Alonso.—Por su mandado, Santiago Abuja, Secretario.

Con el propio objeto y por igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

La Pedraja

Quintanilla de Arriba

Robladillo

La Zarza

Mejeces

Ataquines

Castrodeza

Llano de Olmedo

Matilla de los Caños

Roales

San Pablo de la Moraleja

San Pelayo

San Cebrian de Mazote

San Roman de la Hornija

Vega de Valdetronco

Valdestillas

Velliza

Villalba del Alcor

Velilla

Villavellid

Bocigas

Almenara

Casasola de Arion

Camporedondo

Curiel

Cabrereros del Monte

Torrecilla de la Orden

Salvador de Zapardiel

Torrecilla de la Abadesa

Ventosa de la Cuesta

Con el propio objeto y por término de diez dias se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Tiedra
Piña de Esgueva
Ramiro

NUM. 1.138.

**Alcaldía constitucional de
Piñel de Arriba.**

No habiendo tenido efecto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia número 80, del día 8 de Abril último, para proveer la plaza de Médico titular de esta villa, vacante por renuncia del que la desempeñaba, el Ayuntamiento, en sesión del día 13 del actual, tiene acordado anunciar la referida vacante por segunda vez, con el objeto de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

El que fuere agraciado, percibirá 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres, pudiendo hacer igualas con los demás vecinos pudientes.

Piñel de Arriba 15 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental, Gregorio Cabezon.—El Secretario, Celedonio Cobo.

Sección quinta.

Núm. 1109.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que la subasta anunciada para el día diez y nueve del actual, con el fin de contratar la adquisición de varias ropas para dicho Establecimiento, se verificará el día tres de Julio próximo, á las diez de su mañana, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito; rigiendo para dicho acto el pliego de condiciones y precios límites anunciados anteriormente.

Valladolid 16 de Junio de 1886.—Eloy L. Curiel.

NUM. 1141.

El Comisario de Guerra Inspector de la fábrica de harinas de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera y segunda subasta cele-

bradas los días siete de Mayo último y siete de Junio corriente para la enajenación de cuatro mil seiscientos quintales de salvado, y ciento veinte de achaduras, productos que se calculan podrán obtenerse durante un año en la molturación y limpia de trigos por cuenta de la Administración militar en dicha fábrica, cuyo acto se dispuso por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, en 19 de Marzo último, se invita por el presente á los que deseen adquirir dichos aprovechamientos, á una primera convocatoria de proposiciones particulares, con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 14 del corriente y reglamento de contratación vigente, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra del expresado establecimiento, sito en la calle de la Puebla, número 7, de esta ciudad, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en la segunda subasta referida, cuyos precios y condiciones, como asimismo los artículos que se enajenen, se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Valladolid 18 de Junio de 1886.—Celestino Sanchez.

Núm. 1110.

EDICTO.

Don Miguel Besga del Vall, Teniente y segundo Ayudante de esta Plaza de Melilla y Fiscal instructor en la sumaria seguida contra el confinado Francisco Rentero y Rentero.

Habiéndose ausentado de esta Plaza de Melilla, donde se hallaba cumpliendo su condena, el confinado Francisco Rentero y Rentero, natural de Valladolid, vecindado en Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de deserción,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado confinado, señalándole el Penal de Melilla, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Melilla 31 de Mayo de 1886.—Miguel Besga.